



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber, por una parte la **FUNDACIÓN ABOOD SHAIO** con NIT 860.006.656-9, institución de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 822 del doce (12) de abril de 1956 expedida por el Ministerio de Justicia, representada en este acto por su representante legal suplente **FRANCISCO JAVIER MORÓN LÓPEZ**, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.252.659 de Bogotá D.C., quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará la "**FUNDACIÓN**", y por la otra, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la carrera 30 N° 45 - 03, de la ciudad de Bogotá D. C. - Colombia, representada legalmente por **JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.304.244 expedida en Chiquinquirá, obrando en su calidad de Vicerrector de **la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Sede Bogotá**, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 494 de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021 debidamente delegado para celebrar convenios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º, numeral 4 literal a) del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará la "**UNIVERSIDAD**"; hemos decidido celebrar el presente Convenio marco de Docencia - Servicio, (en adelante el "**CONVENIO**"), con fundamento en lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993, Artículo 247; Ley 115 de 1994, los Decretos, 1038 de 1995, y 2566 del 2003; Acuerdo 003 del 2003; Decreto 055 del 14 de Enero de 2015, Decreto 780 de 2016, Ley 1917 de 2018 y demás normas que lo reemplacen, sustituyan o adicione, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La **FUNDACIÓN** es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, que oferta, entre otros, servicios cardiovasculares de alta complejidad articulado a la generación de nuevo conocimiento y práctica formativa.
2. Que la **UNIVERSIDAD** es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
3. Que la **UNIVERSIDAD**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad, la cual se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años y que fue renovado a través de la Resolución 015859 del 25 de agosto de 2021 del Ministerio de



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAI0 Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Educación Nacional. Este requisito da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

4. Que es deseo de las partes aunar esfuerzos en pro de la investigación, el servicio con excelencia, el mejoramiento continuo en la formación, la atención en actividades, programas y servicios del área de la salud y la responsabilidad social, factores relevantes dentro de los objetivos perseguidos por cada una de las partes.
5. Que la Ley 1917 de 2018, busca garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas académicos de especialización médico quirúrgicas. En su artículo 12 parágrafo 1, dispuso:
"Las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS) y empresas sociales del estado (ESE), no podrán cobrar en dinero a las Instituciones de Educación Superior, por permitir el desarrollo de la residencia."
6. Que en virtud del artículo 2.7.1.1.10 Decreto 780 de 2016 las entidades interesadas en la creación de una relación docencia-servicio, deben formalizarla jurídicamente por medio de la suscripción de convenios que tendrán como finalidad regular los términos bajo los cuales las partes desarrollarán tal relación de colaboración.
7. Que las Partes acuerdan celebrar un Convenio de Docencia - Servicio para la investigación, la docencia y la asistencia cuyo objeto es establecer bases de cooperación entre la **UNIVERSIDAD** y la **FUNDACIÓN**, para el desarrollo integrado de programas docente-asistenciales y cumplir con su función social a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentre cursando un programa de **PREGRADO** y/o **POSTGRADO** de **MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD** en la **UNIVERSIDAD**.
8. Que las Partes declaran que la suscripción del convenio no implica la creación de ninguna sociedad, agencia, representación, mandato razón por la cual no genera solidaridad de tipo alguno frente a terceros.

Efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, las partes han acordado celebrar el presente convenio regulador de la relación docencia-servicio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Establecer las bases y condiciones sobre las cuales se desarrollará la relación Docencia - Servicio entre las Partes. En especial para la realización de prácticas formativas en el área de la salud a estudiantes de ciencias de la salud que oferte la **UNIVERSIDAD**, para que el personal en formación encuentre en la **FUNDACIÓN** un escenario de práctica formativa integrada a los procesos de educación e investigación. Todo lo cual será acordado por ambas Partes.



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de este objetivo deberá traer como consecuencia, por un lado, el mejoramiento continuo de la calidad de la atención que se brinda a los usuarios en las instalaciones de la **FUNDACIÓN** y por otro lado el fortalecimiento de los programas del área de la salud de la **UNIVERSIDAD**, respetando sus respectivos ámbitos de competencia y los mecanismos que se definen en el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prácticas formativas se llevarán a cabo en los espacios definidos por la **FUNDACIÓN**, las cuales se desarrollarán con base en los planes y programas de trabajo establecidos de común acuerdo entre las Partes y que respondan a los objetivos del presente Convenio, los cuales quedarán específicamente detallados en los **Planes de prácticas formativas (Anexos Técnicos)**, que formarán parte integral del presente Convenio, y en los que se contemplarán como mínimo los siguientes aspectos: 1. Actividades docencia-servicio. 2. Objetivos y competencias a adquirir por parte de los estudiantes. 3. El personal participante de ambas partes. 4. El número de estudiantes y de docentes. 5. La intensidad horaria, cantidad de turnos y rotaciones. 6. Las sedes donde se realizarán las prácticas. 7. Los servicios involucrados. 8. La dotación de elementos y vestuario a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte del Escenario de Práctica que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas. 9. El programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con sus avances teórico práctico. 10. Mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado. Así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establezcan para cada programa académico participante 11. Planes de formación y/o aprendizajes acordados entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Planes de prácticas formativas (Anexos Técnicos) serán objeto de revisión, ajuste, modificación; previa recomendación del responsable del Comité Docencia-Servicio que se constituirá conforme a la Cláusula Séptima del presente Convenio. La suscripción de los planes de prácticas formativas (Anexos Técnicos), ajustes y modificaciones a los mismos, corresponderá al Representante de la **FUNDACIÓN** o su delegado y los Vicedecanos Académicos de las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología de la **UNIVERSIDAD** o sus delegados.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Estimular la movilidad de los estudiantes vinculados a los programas académicos de las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología de la Universidad Nacional de Colombia, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general, previo acuerdo entre las Partes.
2. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos partes, previo acuerdo entre las mismas.
3. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por cada Parte para el desarrollo de las actividades del presente convenio.
4. Llevar a cabo de manera integral por los miembros del personal de la Universidad y de la Fundación que hacen parte del comité Docencia - Servicio, la coordinación y supervisión del convenio.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD
SHAI0 Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

5. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: La **FUNDACIÓN** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir en sus instalaciones a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD** y ofrecerles los recursos técnicos y científicos disponibles para que realicen las prácticas formativas correspondientes, tesis, pasantías o investigaciones de acuerdo con los lineamientos que señale la división de educación y de investigaciones para incentivar y fortalecer la investigación.
2. Realizar, en conjunto con las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología de la Universidad Nacional de Colombia, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
3. Promover ante la **UNIVERSIDAD** el reconocimiento académico a los profesionales vinculados a la **FUNDACIÓN** siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por la **UNIVERSIDAD**. El Comité Docencia Servicio, vigilará y evaluará las tareas de los docentes de acuerdo con los programas académicos propuestos y aprobados.
4. La división de educación de la **FUNDACIÓN**, previo concepto del Comité Docencia Servicio se pronunciará por escrito ante la **UNIVERSIDAD**, respecto al programa académico presentado por el rector de está o su delegado, pudiendo formular modificaciones, adiciones, sugerencias o reparos dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.
5. Informar oportunamente a la **UNIVERSIDAD** las decisiones administrativas que de alguna manera afecten el desarrollo de los programas que hagan parte del presente Convenio Docencia - Servicio y/o proyectos de investigación.
6. Designar un profesional que coordine el desarrollo de las actividades Docencia - Servicio, de cada programa.
7. Aportar las instalaciones, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas universitarias de los estudiantes.
8. Cooperar con la **UNIVERSIDAD** para que se cumplan las labores académicas. Facilitando la realización de las actividades de trabajo estipulados para cada programa académico.
9. Informar a la **UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que enmarca la actividad de investigación interna.
10. Invitar a los estudiantes en prácticas universitarias y docentes de las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología de la **UNIVERSIDAD** vinculados al Convenio, a las actividades de educación continuada que programe la **FUNDACIÓN**.
11. El personal profesional del Centro de Prácticas y Servicios de Salud - IPS que participe en el convenio podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes.
12. Realizar el programa de inducción específica a los estudiantes antes del inicio de las prácticas.



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAI0 Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

13. Establecer para el personal que participe de las actividades docentes la obligación de observar los reglamentos de las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología de la Universidad Nacional de Colombia correspondientes a este tipo de actividades, sin perjuicio de la función asistencial que les corresponde.
14. Garantizar a los internos y residentes de la **UNIVERSIDAD** alimentación, hotelería y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios, que cumplan en el marco de la práctica formativa establecidos en el Artículo 2.7.1.1.15. Literal d), del Decreto 780 de 2016.
15. Reportar al Área de Seguridad y salud en el Trabajo y a la aseguradora de riesgos Laborales (ARL) de los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole que sufran los estudiantes dentro de las instalaciones del Centro de Prácticas y Servicios de Salud – IPS.
16. Facilitar la realización de las actividades de investigación previstas en el plan de trabajo que se desarrolla del presente convenio.
17. Respetar la autonomía administrativa de la **UNIVERSIDAD**, su estructura orgánica, reglamentos internos, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas para la prestación de servicios y la filosofía institucional de la misma.
18. Las demás previstas específicamente en otras cláusulas del presente convenio o acordadas por las partes en cláusulas adicionales al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que realicen tesis, prácticas o pasantías en las dependencias o unidades adscritas o vinculadas, deben cumplir con lo establecido en el régimen académico, disciplinario y de investigación de la **FUNDACIÓN**.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Presentar ante la división de educación de la **FUNDACIÓN**, los documentos necesarios para la realización de prácticas formativas en el área de la salud, en un plazo no menor a diez (10) días calendario antes del inicio de las actividades previstas.
2. Tener en cuenta las recomendaciones y observaciones que formule la **FUNDACIÓN** acerca de los programas Docencia – Servicio y en caso de considerarse necesario tomar las medidas y/o cambios pertinentes.
3. Respetar la autonomía administrativa de la **FUNDACIÓN**, su estructura orgánica, reglamentos internos, normas de bioseguridad y protocolos de manejo con que cuentan las áreas para la prestación de servicios y la filosofía institucional de la misma.
4. Garantizar la adecuada utilización y cuidado de las instalaciones, equipos y demás elementos que la **FUNDACIÓN** facilite para el cumplimiento de los programas Docencia - Servicio haciendo parte del debido proceso para evaluar y determinar la responsabilidad. La responsabilidad sobre este particular será determinada por el Comité Docencia - Servicio.
5. Cooperar con la **FUNDACIÓN** para que se cumplan las labores de carácter asistencial.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD
SHAIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

6. Designar a un coordinador que gestione las actividades académicas, administrativas y de integración, derivadas del Convenio Docencia - Servicio.
7. Estudiar y resolver al tenor de sus propios reglamentos las solicitudes que en desarrollo del convenio formule la división de educación de la **FUNDACIÓN**.
8. Permitir al personal docente y estudiantes las horas necesarias para la realización de las actividades objeto de este convenio.
9. Realizar el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, a los docentes de la **FUNDACIÓN**, cuando realicen actividades en el marco del convenio docencia servicio.
10. Exigir a los estudiantes la realización del programa de inducción específica de la **FUNDACIÓN**.
11. Exigir a los estudiantes la dotación y vestuario necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
12. La **UNIVERSIDAD** en conjunto con la **FUNDACIÓN** les informarán a los estudiantes que no podrán retirar de las instalaciones de la **FUNDACIÓN** documentos o elementos sin previa autorización por escrito.
13. La **UNIVERSIDAD** en conjunto con la **FUNDACIÓN** les informarán a los estudiantes sobre la obligación de guardar reserva y confidencialidad de la historia clínica y la prohibición de no divulgar a terceros la información y documentos a que tenga acceso durante el desarrollo de las actividades correspondientes a la labor desarrollada y/o investigación adelantada en el marco del presente convenio.
14. La **UNIVERSIDAD** deberá verificar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los estudiantes remitidos a las prácticas formativas por el tiempo que dure el entrenamiento, teniendo en cuenta lo previsto para este caso en el Decreto 780 de 2016. Adicional la **UNIVERSIDAD** deberá afiliar por su cuenta a las estudiantes de postgrado a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
15. Constituir y mantener vigentes las pólizas y seguros acordados en el presente Convenio.
16. Las demás previstas específicamente en la ley, otras cláusulas del presente convenio o acordadas por las Partes en cláusulas adicionales.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

1. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico y administrativo, tanto de la **FUNDACIÓN** como de la **UNIVERSIDAD**.



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

2. Los estudiantes dependerán académicamente de la **UNIVERSIDAD**, y en ningún caso tendrán relación laboral alguna con la **FUNDACIÓN**. Por tanto, cualquier proceso o sanción disciplinaria se ceñirá a los reglamentos de la **UNIVERSIDAD**.
3. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por la **FUNDACIÓN** y la **UNIVERSIDAD** para el desarrollo de las actividades de docencia servicio.
4. Procurar el cuidado integral de su salud.
5. Reportar al personal profesional de la **FUNDACIÓN**, los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, La ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica en ejecución. que sufran dentro de las instalaciones de la **FUNDACIÓN**.
6. Los estudiantes deberán permanecer decorosamente vestidos y portar en forma visible la identificación que le suministre la **FUNDACIÓN**.
7. Los estudiantes no podrán recibir emolumentos de ninguna índole durante su permanencia en la **FUNDACIÓN**.
8. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

Es importante precisar que las sanciones por incumplimiento de las políticas de la **FUNDACIÓN** se encuentran definidas en el reglamento del personal en formación de la **FUNDACIÓN** y los estudiantes se acogen a ellas en el momento en el que inician sus prácticas formativas.

CLÁUSULA SEXTA. - CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA: El concepto de cupo, y su aplicación en las áreas específicas de trabajo, será definido con base en la capacidad instalada de la **FUNDACIÓN**, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente, técnico-científica y de bienestar, que posee el mismo. Los cupos serán asignados de común acuerdo entre las Partes, y serán consignados en los Planes de prácticas formativas (**Planes de prácticas formativas (Anexos Técnicos)**).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes como una garantía académica deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe la **FUNDACIÓN**, y el personal docente de la **UNIVERSIDAD**. Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a la proporción presencial de los créditos académicos establecidos por la **UNIVERSIDAD**, para la respectiva práctica de la asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para definir las jornadas de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los Artículos 2.7.1.1.15 y 2.7.1.1.16 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Para definir las jornadas y horarios de los docentes que participen de la presente relación Docencia-Servicio, se acatarán las directrices establecidas en el Artículo



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD
SHAI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

2.7.1.1.17 del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: Para el cabal cumplimiento de los programas académicos desarrollados en el marco del presente convenio, así como para la coordinación y evaluación de las distintas actividades administrativas, se conformará un Comité Docencia - Servicio, el cual le corresponderá llevar a cabo la supervisión y seguimiento a la ejecución del convenio, a efectos de garantizar su adecuado desarrollo. Este comité se conformará de la siguiente manera:

Por la **UNIVERSIDAD:**

1. Los Vicedecanos Académicos de las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología o sus delegados.
2. Los coordinadores de los programas curriculares de pregrado y posgrado que se encuentren realizando actividades en la **FUNDACIÓN**.

Por la **FUNDACIÓN:**

1. Representantes que desempeñen funciones de dirección o coordinación y designados por la división de educación.

Por los **ESTUDIANTES:**

1. Un representante por parte de los estudiantes que se encuentren rotando en la **FUNDACIÓN** al momento de la realización del comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán ser invitados, ocasionalmente, a participar en el Comité Docencia - Servicio, otras personas o profesionales cuyo concurso se considere necesario o conveniente por alguno de los integrantes del comité de común acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son funciones del Comité:

1. Elaborar su propio reglamento y someterlo a consideración de la división de educación de la **FUNDACIÓN** y del órgano respectivo de la **UNIVERSIDAD**.
2. Verificar y evaluar periódicamente el equilibrio y cumplimiento de las funciones del Comité Docencia-Servicio, así como del presente convenio;
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia-servicio;
4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia-servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica;
5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia-servicio;
6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia-servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten;
7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia-servicio.
8. Trasladar las faltas disciplinarias por parte de los estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que se cometan durante las prácticas formativas a los Comités de Facultad para la Resolución de Conflictos y Aspectos Disciplinarios respecto de los estudiantes y, en el caso de los docentes, a la Oficina de Veeduría Disciplinaria de la Sede Bogotá.



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

9. Velar por el cumplimiento de las normas que regulen la relación Docencia - Servicio.
10. Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades asistenciales, docentes e investigativas derivadas de la relación Docencia - Servicio.
11. Establecer guías que permitan garantizar que los servicios sean brindados bajo estándares éticos, racionalidad científica, eficiencia, eficacia, integralidad, humanismo y equidad.
12. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
13. Servir como órgano de análisis y evaluación del desarrollo de la relación Docencia Servicio.
14. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los Convenios Docencia - Servicio, y a los programas académicos en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
15. Designar los supervisores de los estudiantes por cada periodo.
16. Las demás que sean acordadas de común acuerdo entre las Partes.

PARÁGRAFO TERCERO: El comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre para realizar la planeación y evaluación de cada periodo académico y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo exijan. Las reuniones podrán ser de tipo presencial o virtual, según lo decidan las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - RECURSOS: La práctica de los programas académicos de que trata el presente convenio se llevarán a cabo en la **FUNDACIÓN** y para su desarrollo, se utilizarán los recursos que para este propósito autorice la Dirección General de la **FUNDACIÓN** o su delegado. Toda la dotación existente en la **FUNDACIÓN** y que haya sido adquirida a cualquier título por ésta, es de su exclusiva propiedad y quedará debidamente registrada en los inventarios respectivos. La dotación de la **UNIVERSIDAD** que sea destinada a las actividades docentes-asistenciales es de su exclusiva propiedad y estará debidamente registrada en los inventarios respectivos, sin que su desgaste o deterioro sea responsabilidad de la **FUNDACIÓN**.

Las Partes declaran que los estudiantes que realicen prácticas formativas dentro de los servicios de atención de la **FUNDACIÓN** actuarán en calidad de estudiantes bajo la supervisión de los profesionales designados por la **FUNDACIÓN**. Por consiguiente, las actuaciones de los estudiantes deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los médicos tratantes de los pacientes y/o los profesionales de otras áreas asistenciales que tengan la responsabilidad de la atención, salvo en los casos en que de conformidad con el programa académico y las guías de atención que del mismo hagan parte en desarrollo de la formación especializada, puedan realizar autónomamente las actividades que los profesionales de la **FUNDACIÓN** o los docentes autoricen, para cuyos efectos y como constancia firmarán la historia clínica en la parte pertinente cuando evalúen los casos.

No obstante, lo anterior, en caso de que existan daños que culposamente los estudiantes causen a los pacientes de la **FUNDACIÓN**, se realizará el debido proceso para determinar responsabilidad y posterior manejo.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: El presente convenio se regirá por las estipulaciones relativas a la propiedad de los derechos de autor vigentes en Colombia, y las normas internacionales sobre el mismo tema, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Los aportes en dinero y/o en especie que realicen las partes será el parámetro bajo el cual se asignará la participación sobre los derechos de propiedad intelectual en cuanto a las investigaciones y demás productos que surjan de la actividad conjunta de las partes durante el ejecución del convenio, pues se considera que es el mecanismo más equitativo a partir del cual es posible llevar a cabo la asignación de tales derechos, garantizando de esta manera una compensación por la inversión de recursos económicos, físicos o de personal empleados.

Para el caso de **LA UNIVERSIDAD** se aplicarán las leyes colombianas, y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de la **FUNDACIÓN** aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DEL NOMBRE E IMAGEN. Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención dentro de actividades y/o eventos derivados del objeto del presente convenio, deberán ser acordadas de manera expresa y por escrito entre las Partes, con el fin de garantizar el adecuado uso y el buen nombre de la imagen institucional de cada una de estas. Por tanto, las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres, marcas, logos, escudos, etc., de las Partes, deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una de las instituciones con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTRAPRESTACIÓN: La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato como contraprestación para ninguna de las partes. En caso de ser necesario, las partes de acuerdo con su disponibilidad y presupuesto propenderán por aportar los medios necesarios para poner en acción el presente convenio.

Para el desarrollo de los programas de integración Docencia - Servicio establecidos en este convenio, la **FUNDACIÓN** aportará recurso humano, tecnológico e infraestructura disponible de los servicios relacionados con la práctica. Por su parte la **UNIVERSIDAD**, en contraprestación a los servicios que presta la **FUNDACIÓN**, ofrecerá asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de la **UNIVERSIDAD**. Por otra parte, de común acuerdo con la **FUNDACIÓN**, la **UNIVERSIDAD** organizará para su personal, programas de capacitación sobre todos aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo a necesidades, disponibilidades y oportunidades. La **UNIVERSIDAD** ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud, o las requeridas por la **FUNDACIÓN**. La **UNIVERSIDAD** avalará académicamente cursos o diplomados que la **FUNDACIÓN** realice y en los que podrán participar miembros de comunidad universitaria, miembros de la **FUNDACIÓN** y de la comunidad de salud beneficiarias de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modalidad de contraprestación definida por las Partes, se acordará de común acuerdo entre las partes. La oferta de capacitación y programas disponibles se actualizará regularmente y se enviará a la **FUNDACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA Y PRÓRROGA: El presente convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este documento, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 780 de 2016 y no tendrá renovación automática.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD
SHAIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

En consecuencia, las partes podrán acordar, dentro de los treinta (30) días anteriores a su terminación las nuevas condiciones para las cuales modificarán el presente convenio y/o suscripción de una prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por finalización del plazo pactado para la ejecución
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados
4. Las demás contenidas en la ley.
5. Decisión unilateral de alguna de las partes de dar por terminado este convenio, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que entrará en vigencia la decisión.

En caso de ser necesaria la liquidación del convenio, esta se realizará de acuerdo con lo estipulado por los artículos 87 y 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría 1551 de 2014 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la normatividad colombiana vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de terminación previstos anteriormente, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación mediante acto celebrado por escrito. La evaluación favorable por escrito deberá realizarse al menos con treinta (30) días de antelación a la fecha estimada para la firma de ese acto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN: Para el presente convenio las partes fijan como direcciones las siguientes:

FUNDACIÓN ABOOD SHAIO	LA UNIVERSIDAD
Francisco Javier Morón López	José Ismael Peña Reyes
Representante Legal (S)	Vicerrector Sede Bogotá D.C.
Diagonal 115A No. 70C-75. Bogotá D.C.	Carrera 30 No.45-03
PBX. 5938210	PBX. 3165000

Si alguna de las partes modifica el lugar para recibir comunicaciones o notificaciones, así lo hará saber a la otra, mediante aviso escrito entregado personalmente o dirigido por correo certificado a la dirección registrada en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - AFILIACIONES: Tanto los docentes delegados por la **UNIVERSIDAD** como los estudiantes que presente deberán estar afiliados a una Entidad Promotora de Salud (EPS) y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) durante el tiempo



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

que dure el entrenamiento, siendo el pago de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales obligación exclusiva de la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PÓLIZAS: La **UNIVERSIDAD** tomará con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia una póliza de responsabilidad civil con el fin de garantizar a tercero(s) y/o paciente(s) la correspondiente indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación Docencia - Servicio de qué trata el presente convenio, cuya cuantía no podrá ser inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo de las primas correspondiente a la póliza, lo asumirá la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Los estudiantes enmarcados en el presente convenio responderán solidariamente, junto con la **UNIVERSIDAD**, por los daños que culposa o dolosamente causen, de manera comprobada, a los pacientes de la **FUNDACIÓN** sin perjuicio de la responsabilidad individual que legalmente corresponda a las personas naturales que intervienen en los actos de cuidado de la salud, tales como la de carácter penal o ético.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN: Las partes, no podrán ceder parcial, ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que el personal de cada parte vincule para la realización conjunta de cada acción del convenio, incluyendo los estudiantes de LA **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, continuará en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, contractual o legal y reglamentaria independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la entidad a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la parte con quien esté contratado, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral, legal y reglamentaria o de otra especie, con las instituciones firmantes.

De igual manera, no existe ningún vínculo laboral entre la **UNIVERSIDAD** y la **FUNDACIÓN**.

Para el caso de los residentes médicos, el tipo de vinculación entre los estudiantes y la **FUNDACIÓN** será aquella que señale la reglamentación de la Ley 1917 de 2018, Resolución 1052 de 2020, y demás normas concordantes. Para el caso de los estudiantes de pregrado, la relación será meramente formativa y académica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Las Partes mantendrán la "información confidencial" de manera reservada y no revelarán, usarán, intentarán revelar o usar la misma a terceras partes. Las Partes podrán revelar la información confidencial a sus empleados siempre y cuando la misma sea necesaria para llevar a cabo los servicios estipulados en este Convenio y se limitará a lo estrictamente necesario en función de la necesidad



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

de la información. Las Partes se obligan a que sus empleados no divulguen o revelen la información confidencial a terceras partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes usarán la información confidencial solamente para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes no tomarán o intentarán tomar ningún tipo de ventaja o beneficio, derecho o privilegio para sí mismo o para con cualquier tercero, que no hubiera tenido disponible si no fuera por el acceso que este tenga a la información confidencial en razón de su condición.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes tratarán de forma estrictamente confidencial la existencia de este Convenio y no la revelará a ninguna persona, y de igual forma tampoco el hecho de que se haya recibido cualquier tipo de Información Confidencial.

Las obligaciones sobre la información confidencial contenidas en este Convenio no serán aplicadas en los casos de:

- i. Información que fuese conocida por las Partes al momento de su divulgación;
- ii. Información que sea o llegue a ser del dominio público por cualquier razón excepto por el incumplimiento de los términos establecidos en este convenio; o
- iii. Información que las Partes requieran revelar por mandato legal, decisión judicial o de autoridad competente.

PARÁGRAFO CUARTO: Información confidencial significa cualquier información revelada por una de las Partes a la otra o sus empleados y que incluye sin limitarse a el objeto del servicio prestado, asuntos de negocios, planes de negocios, procesos de negocios, información de negocio, desempeño, cuentas, financiamiento, planes de mercadeo, estándares de calidad, perspectivas, previsiones, estructuras operacionales, nuevos sistemas, políticas de precios, márgenes de precios, información sobre el personal y la nómina, procesos de fabricación de productos, proyectos de investigación y desarrollo, resultados o evaluaciones relacionados con el negocio, operaciones y planes de alguna de las Partes existentes o potenciales distribuidores y/o proveedores de alguna de las Partes, desarrollo y lanzamiento de nuevos productos, listas de clientes, datos y planes de ventas, información técnica, empresarial, de mercadeo y otra información, información sensible sobre precios, propiedad intelectual, material protegido, etc. de cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, los delegados de las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse a través del Comité Docencia Servicio. Si no fuere posible llegar a un acuerdo, la diferencia se llevara a los representantes legales de cada una de las partes, quienes deberán resolver los conflictos que se susciten. **PARÁGRAFO:** En el caso de no llegar a un acuerdo directo por los delegados o los representantes legales de las entidades, se optara por mecanismos alternativos para la solución de controversias como la conciliación, transacción o amigable composición. No obstante, siempre debe preferirse el arreglo directo o a través de conciliación prejudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio: Planes de prácticas formativas (**Planes de prácticas formativas (Anexos Técnicos)**), actas, copia de la póliza de responsabilidad civil vigente, certificado de existencia y



CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD SHAIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

representación legal de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA expedido por el Ministerio de Educación Nacional, representación legal de ambas instituciones y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFLICTO DE INTERESES: La Partes garantizan, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio de la otra Parte, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del presente convenio, y aceptan expresamente que la presente disposición es condición esencial del Convenio, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las Partes, en su condición de responsables y/o encargados del tratamiento de datos de carácter personal obtenidos de sus usuarios, Contratistas, pacientes, proveedores y colaboradores, y en general de todas las personas que hayan facilitado o que en el futuro faciliten sus datos personales, informa que el tratamiento de datos personales bajo su custodia, se realiza con base en lo dispuesto por Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, y que los titulares de datos personales contenidos en bases de datos, pueden solicitar la supresión, rectificación, corrección o actualización de los mismos, en los términos dispuestos por las normas aludidas.

La Política Institucional de Confidencialidad, Privacidad y Tratamiento de Datos Personales de la **FUNDACIÓN** está disponible en la página web www.shaio.org o en nuestras oficinas. La Fundación Abood Shaio consciente del alcance de sus derechos sobre los datos personales le informa que usted podrá conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, así como revocar la autorización de acuerdo con lo establecido en la Ley y siempre que no exista ningún tipo de relación con la FUNDACIÓN ABOOD SHAIO o no se encuentre vigente algún servicio derivado de esta autorización. Usted puede encontrar los formatos para actualizar, rectificar o revocar el uso de sus datos personales en la página web www.shaio.org.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la suscripción del presente documento autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, e inequívoca a la FUNDACIÓN ABOOD SHAIO para tratar sus datos personales para los fines legales, contractuales, comerciales descritos en los Términos y Condiciones de nuestra Política de Privacidad de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Se aclara que es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles (aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos) o sobre menores de edad.

Por lo anterior, cada Parte manifiesta que cumple y se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas del régimen colombiano de protección de datos. Cada Parte tomará e implementará todos los procedimientos, técnicas y medidas corporativas necesarias o adecuadas para la preservación de la seguridad y confidencialidad de cualesquier datos personales y proteger a dichos datos personales contra uso no autorizado o inapropiado, pérdida accidental, revelación, destrucción o daño de conformidad con lo requerido por la normatividad aplicable.



**CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN ABOOD
SHAIO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA LA/FT: La PARTES declaran que ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta este Convenio son producto de actividades ilícitas de lavado de activos tales como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, testaferrato, ni están destinados a la financiación del terrorismo, entre otras, razón por la cual, las PARTES aceptan que en el evento que él, sus trabajadores o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de las lista OFAC (Office Of Foreign Assents Control) o lista Clinton u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional o haya(n) sido sentenciado(s) judicialmente por cualquier delito, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la Parte perjudicada, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste, facultándolo para dar por terminado unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo, que genera igualmente el pago de la sanción penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes

Se suscribe en Bogotá D.C., en dos ejemplares de igual sentido y tenor el 30 de junio de 2022

LA FUNDACIÓN

LA UNIVERSIDAD



FRANCISCO JAVIER MORÓN LÓPEZ

Representante Legal Suplente

Fundación Abood Shaio

Fecha: 30 de junio de 2022


JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES

Vicerrector

C.C. No 7.304.244 de Chiquinquirá

Firmado digitalmente

por José Ismael Peña

Reyes



